

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali remite a este proceso el auto por medio del cual resuelve recurso de apelación contra el auto 2632 de fecha 19 de noviembre de 2014. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4638
Rad. 011-2002-00071-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali remite a este proceso cuaderno No. 3 del presente proceso donde se resuelve el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto No 2632 de fecha 19 de noviembre de 2014, confirmando la decisión tomada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, confirmando la decisión tomada por el Juzgado 11 Civil Municipal en el auto No 2632 de fecha 19 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2002-00071-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en las providencia que antecede a (Folios 23) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADO POR SECRETARÍA, que dicho Auto NO fue notificado en el Estado No. 178 del 27 de Octubre de 2016, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en la lista publicada en secretaría y tampoco registrado en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**, razón por la cual se fijará en el Estado No. 183 del 03 de Noviembre de 2016.

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

HFP/9705

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4757
Rad. 023-2015-00529-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PEDRO NEL QUINTERO GOMEZ** contra **BERTHA MARIELA BELLO CASTAÑEDA Y JAVIER MARINO IBARRA ORDOÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducíase previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Stamp: Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Civil de Mar Ibarquén Pa. SECRETARIA

2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4756
Rad. 005-2016-00093-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AVILLAS** contra **JUAN BERNARDO OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproduzca previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4753

Rad. 031-2015-00686-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FETRABUV** contra **ALEX HUMBERTO OROZCO AYALA Y NUBIA MARIA AYALA CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4755
Rad. 007-2016-00490-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ACEROSCOL S.A.S** contra **RECTIFICADOS Y METALIZADOS DEL VALLE LTDA. REMEVAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

Handwritten signature of Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4760

Rad. 006-2016-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINESA S.A.** contra **FATIMA SUAREZ MELGAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4762
Rad. 008-2015-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **AMPARO ACOSTA ROSAS** contra **JEFFERSON ALFONSO SANCHEZ CARDONA Y SATURIA CARDONA ARICAPA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4761
Rad. 024-2016-00408-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALEX GUILLERMO ALVEAR CARREÑO** contra **ANDRES FELIPE HERNADEZ MONTOYA Y MARIA XIMENA HERNANDEZ MONTOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del Mar del Ibarguén Paz. SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4759
Rad. 005-2016-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FABIAN ANDRES VARGAS ALBAN Y KENNY VANESSA JAIMER RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproduzcase previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARBUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
de María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4758
Rad. 005-2016-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO WWB S.A.** contra **WILLIAM FERNANDO ZAPATA GARCES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducíase previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4765
Rad. 027-2015-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cesionario de BANCO AVILLAS** contra **MARIA DE LOS ANGELES RAIGOZA GRAJALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Notaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4764
Rad. 028-2014-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ADRIANA GARCIA DAVILA** contra **GLADYS CONSTANZA CASNOVA AGUIRRE Y LEONOR AMAYA RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4763
Rad. 004-2015-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DISTRIBUCIONES PVC S.A.S** contra **LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarcuen
SECRETARIA

1002

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4767
Rad. 025-2014-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BEATRIZ EUGENIA GOMEZ ALDANA** contra **PATRICIA CLAVIJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducíase previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4766
Rad. 006-2016-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AVVILLAS** contra **LILIANA HERNANDEZ CORRALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducíase previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4769
Rad. 018-2015-01063-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **FLORENCIA RODRIGUEZ RICCI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El demandado solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducirse previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

Finalmente, el demandado presenta memorial haciendo manifestaciones sobre el proceso, el cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que ha bien tenga. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
Civilés Municipales
Secretaria del Mar Ibarcúen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandante, confiere poder al abogado EDGAR GIOVANNI ORREGO RAMIREZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4730
Rad. 023-2003-00819-00

Dentro del presente proceso, el demandante confiere poder al Dr. **EDGAR GIOVANNI ORREGO RAMIREZ**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

El apoderado de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUISA MARIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.155.958.899 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia. En virtud de lo anterior este juzgado

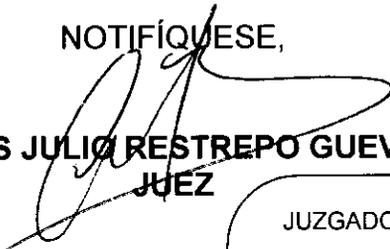
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al Dr. ALVARO TORRES como apoderado de **TELEPACIFICO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **EDGAR GIOVANNI ORREGO RAMIREZ**, portador de la T.P. Nro. 89.795 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado de **TELEPACIFICO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **LUISA MARIA GOMEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandante, confiere poder al abogado ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4752
Rad. 029-2012-00382-00**

Dentro del presente proceso, la demandada confiere poder a la Dra. **ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

A su turno la apoderada de la parte demandada solicita una certificación de la obligación, para tramitar un crédito y cancelar la obligación, revisado el proceso este despacho no accederá a tal solicitud teniendo en cuenta que la certificación de la deuda la tiene que expedir el acreedor, además la liquidación que reposa en el expediente data de septiembre de 2014 y se ha ordenado la entrega de depósitos judiciales. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la Dra. ANA LUCIA MARIN BARRERA como apoderado de **SANDRA PATRICIA ALVAREZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS**, portadora de la T.P. Nro. 173.628 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado de **SANDRA PATRICIA ALVAREZ RODRIGUEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto No.2433 de fecha 20 de junio de 2016 (fl.201).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
2016

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4065
Rad. 032-2015-00254-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por valor \$40.621.763, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2015-00254-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4063
Rad. 033-2016-00248-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 14 de octubre de 2016 (fl.29).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2016-00248-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4064
Rad. 007-2015-00878-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2015-00878-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4062
Rad. 015-2014-00352-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 14 de octubre de 2016 (fl.91).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2014-00352-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificación
Juzgado Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4060
Rad. 026-2015-00167-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2015-00167-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4059
Rad. 009-2013-00900-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora BANCO PROCREDIT COLOMBIA, por valor \$56.180.627,31 teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por valor \$54.459.797 teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2013-00900-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIA
Marta del Mar Ibarquén Paz
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria